

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29

**CONSTITUCION DE LA  
COMPANIA ANONIMA  
ROPOLASA S. A.  
CUANTIA: S/. 20'000.000,00.**

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy  
de día **DIECINUEVE** DE **AGOSTO** de mil  
novecientos **noventa y nueve**, ante mí, Abogado  
**EDISON LUCAS PINCAY**, Notario Suplente Vigésimo Octavo,  
quien actúa por licencia de la Titular Abogada **Norma Thompson**  
**Barahona**, comparecen, los señores, **RODRIGO POLIT**  
**CORRAL**, de estado civil casado, ejecutivo, y **MARIO**  
**ARTURO LOPEZ BRAVO**, de estado civil casado, ejecutivo,  
por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de  
edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados y residentes en  
la ciudad de Guayaquil, hábiles para contratar, a quienes de  
conocer doy fe. Bien instruidas que fueron en el objeto  
y resultado de esta escritura de **CONSTITUCION DE LA**  
**COMPANIA ROPOLASA S. A.**, a la que proceden con  
amplia y entera libertad, para que les autorice la escritura  
me presentando la minuta que es del tenor siguiente:  
**SEÑORA NOTARIA:** En el Protocolo de Escrituras a su  
cargo, sírvase autorizar e incorporar una de Constitución  
de **Compañía Anónima**, al tenor de las siguientes cláusulas:  
**CLAUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.**  
Intervienen en la celebración de la presente escritura  
públicando. Por una parte los señores **RODRIGO POLIT**  
y **CORRAL**, casado, ejecutivo, y **MARIO ARTURO LOPEZ**  
**BRAVO**, casado, ejecutivo. Los comparecientes son mayores  
de edad, domiciliados y residentes

1. en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, por sus  
2. propios derechos. CLAUSULA SEGUNDA:

3. DECLARACIONES.- Las intervinientes declaramos libres y

4. espontáneamente, que es nuestra voluntad constituir como

5. en efecto, constituimos una Compañía, uniendo nuestros

6. capitales, para participar de los beneficios que reporte la

7. actividad de la Compañía Anónima denominada

8. ROPOLASA S. A., CLAUSULA TERCERA.- Estatutos

9. Sociales de la Compañía Anónima denominada

10. ROPOLASA S. A. CAPITULO PRIMERO: ARTICULO

11. PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará

12. ROPOLASA S. A., es de nacionalidad ecuatoriana y

13. funcionará de conformidad con las leyes ecuatorianas.-

14. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.- La compañía se dedicará a

15. la producción de larvas de camarones y otras especies

16. bioacuáticas, mediante la instalación de laboratorios. También se

17. dedicará a la actividad pesquera en todas sus fases; como captura,

18. extracción, procesamiento y comercialización de especies

19. bioacuáticas en los mercados internos y externos; también podrá

20. adquirir, en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos

21. pesqueros, instalar plantas industriales de empaque,

22. envasamiento, o cualquier otra forma requerida para la

23. comercialización de productos del mar. También se dedicará a la

24. compraventa, permuta, arrendamiento, explotación y administración

25. de bienes inmuebles, ya sean urbanos o rurales; a la Construcción

26. de calles, aceras y bordillos; urbanización y litigación de ciudades,

27. campamentos, fincas vacacionales, huertos familiares y los

28. otros de su genero; obras de relleno de compactación en

Ab. Norma Thompson B.

NOTARIA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

ILLINGWORTH 113  
1ER. PISO. OFC. 3

TELEF. 534793  
534796-534800

05b) de general; drenaje, alcantarillado, agua potable, construcción de  
y 2 de galpones, escuelas, colegios, edificios, condominios, viviendas,  
23b) residencias urbanas y rurales, puentes, pozos de agua, lagunas  
24b) de tratamientos de aguas servidas; también se dedicará a  
05100 la construcción de obras civiles, eléctricas, sanitarias, de ingeniería:  
y 6 de diseño arquitectónico; También se dedicará a la fiscalización de  
057 b) obras civiles, eléctricas, sanitarias y arquitectónicas con el debido  
08100 y personal técnico; para el efecto podrá importar toda clase de  
201 b) maquinarias, repuestos y accesorios de las mismas, ya sean  
10 y nuevos o usados, que sean necesarios para cumplir con los  
051 b) objetivos antes determinados; a la evaluación, selección y  
121 b) colocación de personal especializado, tanto como para agricultura,  
03 b) computación, Ingeniería, comercialización y administración.- a la  
14 b) importación, exportación, compra, venta, comercialización y  
15 b) distribución de banano, cacao, café, algodón, soya, flores, maíz,  
16 b) trigo, palma africana.- La Compañía también podrá dedicarse  
17 b) a la transportación de carga a nivel nacional como internacional, a  
18 b) través de terceros; a la instalación de sistemas de riego en toda  
19 b) clase de plantaciones frutales, vegetales, y otros, pudiendo  
20 b) para el efecto comprar, importar, alquilar, vender y permutar toda  
21 b) clase de maquinaria, tuberías y demás implementos  
22 b) necesarios para y dicha actividad; también se dedicará a la  
23 b) actividades agrícolas en todas sus fases. Explotación  
24 b) procesamiento y comercialización de productos del agro, al  
25 b) desarrollo de plantaciones y cultivos, tanto extensivos como  
26 b) intensivos, pudiendo instalar las plantas procesadoras que  
27 b) requiera para la comercialización de sus productos, tanto  
28 b) para el mercado interno o externo; a la importación y

AB. NORMA THOMPSON B.  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
GUAYAQUIL

21 exportación de toda clase de semillas, así como de  
22 maquinarias agrícolas livianas y pesadas, herramientas y  
23 repuestos ya sean nuevos o usados, para las actividades  
24 agrícolas, podrá así mismo importar medicamentos,  
25 implementos necesarios para la actividad agropecuaria, como  
26 también los productos químicos, veterinarios, insumos y  
27 productos agropecuarios, también se dedicará a la  
28 actividad ganadera, en la cría de ganado lechero, vacuno  
29 y de carne y sus productos derivados, con el fin de comercializarlos  
30 en el mercado nacional, la importación de ganado lechero y de  
31 carne para mejorar la raza que se da en nuestro país; la  
32 importación de vehículos para transportar la carne faenada y  
33 sus derivados, así como de leche. También podrá adquirir en  
34 propiedad, arrendamiento o en asociación, plantas industriales, de  
35 empaque, envasamiento o cualquier otra forma requerida para su  
36 comercialización en su estado natural o industrializado,  
37 productos y frutas tropicales en los mercados internos y  
38 externos. También podrá importar, comercializar y distribuir  
39 artículos de ferretería, artesanías, electrodomésticos, materiales de  
40 construcción, eléctricos, útiles, escolares, de oficina, madera de  
41 todo tipo, sus productos y subproductos de vidrio y  
42 porcelana, de productos artesanales y de regalos, obras de  
43 arte, de bebidas alcohólicas, y no alcohólicas, de zapatos, juguetes,  
44 de materiales para el uso de decoración, de libros y de objetos de  
45 joyería y en general, importar, no exportar, no comercializar e  
46 industrializar productos naturales, agrícolas e industriales, en las  
47 ramas alimenticias, metal mecánica, médicas y textiles.  
48 Importación, comercialización, distribución y venta de:

9

...DI. II. computadoras, discos duros, tarjetas electrónicas, impresoras, así  
22 también como también de los equipos de comunicación tales como  
03 centrales telefónicas, radios transmisores, videos porteros, circuito  
24 cerrado, fax, así como de sus partes, repuestos y todas las partes  
25 internas que en lo conforman, medios de conservación, de  
26 información, cintas magnéticas y afines. suministros de  
27 impresoras láser, mecánicas, de impacto, digitales o cualquier  
28 combinación de estas, de computación y procesamiento de datos.  
29 También podrá comprar, vender, importar, vehículos automotores  
30 estatales como autos, camionés, cabezales, camionetas, motocicletas,  
31 motores fuera de borda, así (también) los repuestos y accesorios de  
32 ellos mismos ya sean nuevos o usados. Además la compañía ejercerá  
33 actividad mercantil como comisionista, mandatario, mandante,  
34 o agente, representante de personas naturales o jurídicas, a la  
35 compra y venta de materias primas, productos elaborados y  
36 semielaborados para la industria, agricultura y ganadería, a la  
37 inversión en todo tipo de valores fiduciarios, esto es la adquisición  
38 de los usufructos de los mismos para sí o tales como bonos del estado,  
39 cedulas hipotecarias, acciones de compañías anónimas,  
40 participaciones de compañías y limitadas constituidas o por  
41 a constituirse. Para la realización de su objeto social, la compañía  
42 tendrá la capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de  
43 derecho de conformidad con las leyes, pudiendo ejecutar cualquier  
44 operación, acto o negocio jurídico, y celebrar toda clase de contratos  
45 sean civiles o mercantiles o de otra naturaleza, sobre bienes muebles  
46 e inmuebles que estén relacionados con los intereses y fines de la  
47 Sociedad, y, finalmente, podrá intervenir en constitución de otras  
48 compañías, adquirir suscribir acciones o participaciones de

ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- La Compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales o establecimientos en cualquier lugar de la República o del extranjero y de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Accionistas.- ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo de duración de la Compañía es de NOVENTA Y NUEVE años, a partir de la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil, plazo que podrá modificarse en cualquier tiempo por resolución de la Junta General de Accionistas.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL.- El Capital Social de la Compañía es de VEINTE MILLONES DE SUCRES, dividido en veinte mil acciones ordinarias y nominativas de un mil sucres cada una, numeradas del cero cero uno a la veinte mil, inclusive, los títulos de las acciones serán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía y cada título puede comprender una o varias acciones. En lo que se refiere a la propiedad, conversión, destrucción, pérdida y anulación de dichos títulos de acciones, regirán las disposiciones que para estos efectos determina la Ley de Compañías. El Capital Social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por la Junta General de Accionistas y en cuyo caso, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción a las acciones que posean.- ARTICULO SEXTO: TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- Los accionistas podrán transferir libremente sus acciones mediante nota de cesión que deberá hacerse en el título correspondiente en una hoja adherida y all mismo firmado por quien la transfiere y dicha transferencia no surtirá efecto

57

1011/12 Contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su  
12/16 inscripción en el libro de acciones y accionistas de la Compañía.

13/17 **CAPITULO SEGUNDO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y**  
14/18 **RESPONSABILIDADES DE LOS ACCIONISTAS.-**

15/19 **ARTICULO SEPTIMO: DE LOS ACCIONISTAS.-** La  
16/20 Compañía tendrá como accionistas al inscrito en el Libro de  
17/21 Acciones y Accionistas y la presentación del respectivo título es el  
18/22 único comprobante que acredita el ejercicio de los derechos

19/23 **obrot/sociales.- ARTICULO OCTAVO: DE LOS DERECHOS Y**  
20/24 **OBLIGACIONES DE LOS ACCIONISTAS.-** Los accionistas

21/25 fundadores así como los nuevos que ingresaren a la Compañía,  
22/26 gozarán de todos los derechos y se someterán a todas las obligaciones  
23/27 establecidas en la Ley de Compañías y en los presentes Estatutos  
24/28 Sociales. En las Juntas Generales, el accionista tiene derecho a un  
25/29 voto por cada acción totalmente liberada, y las no liberadas lo  
26/30 tendrán en proporción a su valor pagado.

27/31 **CAPITULO**  
28/32 **TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

29/33 **ARTICULO NOVENO: DE LA JUNTA GENERAL DE**  
30/34 **ACCIONISTAS: La Junta General formada por los socios**

31/35 legalmente convocados y reunidos es el Órgano Supremo de  
32/36 la Compañía, se reunirá ordinariamente por lo menos una vez  
33/37 al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización

34/38 del ejercicio económico de la Compañía; y extraordinariamente, en  
35/39 cualquier tiempo que fuere convocada. Será presidida por el

36/40 Presidente; y en su falta de éste, por quien designe la Junta al  
37/41 momento de instalarse y actuará como Secretario el Gerente o un

38/42 Secretario Ad-Hoc. En las Juntas Generales solo podrán tratarse los  
39/43 asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad,

NOTARÍA VIGESIMA OCTAVA - GUAYAQUIL

salvo el caso señalado en el Artículo siguiente. **ARTICULO DECIMO DE LA CONVOGATORIA.** La convocatoria a la Junta General será hecha por el Presidente y el Gerente o por cualquiera de ellos, a iniciativa propia o a pedido del accionista o accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del Capital Social, en el caso del Artículo doscientos veintiséis de la referida Ley, finalmente por el Comisario en los casos señalados por la antes dicha Ley. La convocatoria a Junta General se hará en conformidad a lo dispuesto en el Artículo doscientos setenta y ocho de la ley de Compañías. No obstante, la Junta se entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que éste presente todo el Capital Pagado, y los accionistas aceptaren por unanimidad la celebración de la Junta, sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. El Comisario concurrirá a la Junta General y será especial e individualmente convocado, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONCURRENCIA A LA JUNTA.** Los accionistas concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de representante, accionistas o no, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con simple carta dirigida al Gerente. No podrán ser representantes de los accionistas, los Administradores y los Comisarios de la Compañía.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DEL QUORUM, VOTACION Y AGTAS.** Para que la Junta General de Accionistas pueda deliberar en primera convocatoria, los

8

01 los concurrentes deben representar más de la mitad del Capital Pagado.-  
02 En caso de empate en la votación sobre un asunto, éste diferirá  
03 para una segunda reunión y si nuevamente se reproduciere  
04 un empate, éste tendrá por negada. Si no hubiere quórum, se  
05 procederá a una posterior convocatoria, la que no podrá demorar  
06 más de treinta días contados a partir de la fecha fijada por la  
07 primera reunión. Ni modificar el objeto de ésta, y se reunirá con  
08 el número de accionistas presentes, debiendo expresarse en la  
09 referida convocatoria. Las resoluciones se tomarán por mayoría  
10 absoluta de votos del Capital Pagado concurrente. Los votos en  
11 blanco y las abstenciones no se sumarán a la mayoría. Las  
12 actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas se  
13 extenderán en la misma reunión, se llevarán en hojas  
14 móviles, escritas a máquina, en el anverso y reverso, foliadas  
15 con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por  
16 el Presidente y el Secretario. Además se dará cumplimiento a  
17 lo dispuesto en el Artículo doscientos ochenta y ocho y reglamento  
18 pertinente. **ARTICULO DECIMO OMTERCERO:**  
19 **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** A parte de  
20 las atribuciones que le señala expresamente la Ley, y de  
21 la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos  
22 relativos a los negocios sociales, corresponden privativamente a la  
23 Junta General de Accionistas el conocimiento y resolución de los  
24 siguientes puntos: a) Nombrar y remover libremente al  
25 Presidente y al Gerente, o al Vice-presidente y al Sub-Gerente de  
26 la Compañía, o a su Comisario principal y a su  
27 Suplente, y fijarles sus remuneraciones; b) Conocer, aprobar o  
28 rechazar las cuentas y balances anuales de la Compañía, previos

...informes escritos del Gerente y del Comisario; c) Resolver sobre  
...la distribución de los beneficios sociales y formación de  
...reservas generales o especiales; d) Acordar el Aumento o  
...Disminución del Capital así como la prórroga del Contrato  
...Social; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución  
...y liquidación de la Sociedad; y, en caso de liquidación, designar  
...al Liquidador principal y suplente; f) Autorizar la creación y  
...funcionamiento de agencias o sucursales; g) Resolver  
...sobre los asuntos que les fueren sometidos a su consideración  
...por el Presidente, Gerente, Vice-presidente, Sub-Gerente,  
...Comisario o cualquier socio de la Compañía; h) Reformar  
...los Estatutos Sociales, interpretarlos y resolver sobre lo que  
...no esté previsto en ellos; e) Ejercer las demás atribuciones  
...que la Ley y estos Estatutos Sociales le corresponde.

**CAPITULO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FUNCIONARIOS DE LA COMPAÑIA.**

**ARTICULO DECIMO CUARTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.**

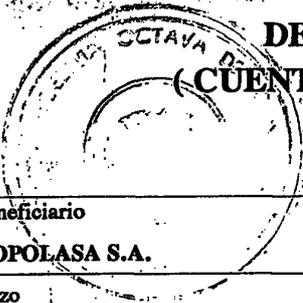
La Administración y Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Compañía, estará a cargo del Presidente y del Gerente, quienes actuarán individualmente en el ejercicio de sus funciones de tal manera que las firmas de éstos, bajo la denominación de la Compañía, obliga en todos sus actos, contratos, operaciones y gestiones que realice, sin perjuicio de las limitaciones contempladas en estos Estatutos y Sociales. La facultad señalada en el Artículo serán ejercidas por el funcionario que reemplaza legalmente al Presidente o el Gerente, por todo el tiempo que dure tal reemplazo.

**ARTICULO**

**DECIMO QUINTO.- DE LOS FUNCIONARIOS.-** El Presidente, el Gerente, el Vice-Presidente y el Sub-Gerente de la Compañía, serán elegidos por la Junta General de Accionistas para un periodo de CINCO AÑOS, no podrán ser accionistas ni ser miembros de la Compañía, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y ser removidos en cualquier tiempo por la Junta General. El plazo de duración del cargo se contará a partir de la fecha del nombramiento o de su inscripción en el Registro Mercantil en los casos que esta no proceda, pero los funcionarios continuarán aún cuando lo hubiere concluido el periodo para el que fueron designados, hasta que el sucesor asuma las respectivas funciones, a menos que se trate de su remoción resuelta por la Junta General. - **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: a).- Representar a la Compañía Legal, Judicial, y Extrajudicialmente sin limitación alguna, b).- Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas, c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente, los títulos de acciones, d).- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, e).- Posesionar a los funcionarios nombrados por la Junta General, en caso de que no lo hicieren ante la misma Junta, y, (f).- En General vigilar la marcha de los negocios de la Compañía y ejercer las demás atribuciones que le concede la ley y los presentes Estatutos Sociales. - **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.-** Son atribuciones del Gerente: a).- Convocar a Junta General de Accionistas y actuar como secretario titular de la misma, b).- Administrar la Compañía y sus negocios de acuerdo con la

Alm...

14 Ley y estos Estatutos, organizar y dirigir las agencias y/o  
15 sucursales de la Compañía, c) Representar a la Compañía legal  
16 judicial y extrajudicialmente, con las limitaciones establecidas en  
17 el presente estatuto, d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los  
18 títulos de acciones, e) Elaborar el presupuesto anual de la  
19 Compañía, f) Contratar y remover a los trabajadores de la  
20 Compañía y fijarles sus remuneraciones, g) Realizar las  
21 operaciones de compraventa de mercaderías correspondientes  
22 al giro ordinario de la Compañía, pero, en los casos de  
23 hipotecar o gravamen sobre los bienes muebles de la  
24 Compañía o a constituirse en cualquier gravamen sobre los  
25 bienes raíces de la Compañía, se requiere autorización previa de  
26 la Junta General, h) Abrir cuentas corrientes bancarias, hacer  
27 depósitos en ellas y retirar los fondos mediante cheques,  
28 contratar sobregiros y hacer descuentos de documentos en los  
29 bancos, i) Suscribir, aceptar, pagar, endosar, reendosar protestar y  
30 cancelar toda clase de títulos mercantiles y de créditos  
31 relacionados con el giro ordinario de la Compañía, j) Hacer  
32 pedidos de mercaderías, maquinarias o implementos relacionados  
33 con el objeto social y firmar los correspondientes documentos de  
34 compra e importación y exportación, k) Entablar reclamos sobre impuestos,  
35 tasas, contribuciones o cualquier pago indebido ante cualquier  
36 autoridad o entidad administrativa, fiscal, municipal o autónoma,  
37 l) Comparecer a juicio como autor, demandado o tercerista a  
38 nombre y en representación de la Compañía, ll) Otorgar poderes,  
39 para negocios especiales y procuración judicial, m) Presentar a la  
40 Junta General de Accionistas el balance Anual y las cuentas de  
41 ganancias y pérdidas y ganancias junto con informes de su gestión



**DEPOSITO A PLAZO No. 01-47111**  
**(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

<b>Beneficiario</b>		
<b>ROPOLASA S.A.</b>		
<b>Plazo</b>	<b>Interés anual</b>	<b>Fecha de Vencimiento</b>
<b>31</b>	<b>46.50</b>	<b>13/SEP/1999</b>
<b>Valor del Capital</b>	<b>Valor de Intereses</b>	<b>Valor Total</b>
<b>5,000,000.00</b>	<b>200,208.00</b>	<b>5,200,208.00</b>

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

Guayaquil, 13 de Agosto de 1999

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

  
 \_\_\_\_\_  
 Firma Autorizada  
 Ana Maria Morales

BANCO DEL PACIFICO S.A.  
 CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL  
 GUAYAQUIL

Nº 432474

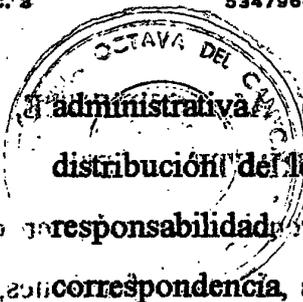
HEMOS RECIBIDO LA SUMA DE CINCO MILLONES DE SURES, CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES SOCIOS:

RODRIGO POLIT CORRAL	2'500.000
MARIO ARTURO LOPEZ BRAVO	2'500.000
TOTAL	5'000.000

FIRMA AUTORIZADA  
BANCO DEL PACIFICO

RECEIVED  
MAY 15 1964  
VICERRECTORIA  
CANTON SUAREZ

RECEIVED  
MAY 15 1964



11A La administrativa en el que se incluirá la propuesta de  
 12A distribución de los beneficios sociales; n) Cuidar bajo su  
 13A responsabilidad que se lleven debidamente la contabilidad, la  
 14A correspondencia, archivos y documentos de la Compañía, f).-  
 15A Elaborar todos los proyectos relacionados con la construcción  
 16A de apertura y funcionamiento, etcétera de las agencias o  
 17A sucursales y someterlos a la aprobación de la Junta General,  
 18A y (c) EN GENERAL Ejercer las demás atribuciones (y ejecutar  
 19A todos los actos) de administración que le faculte la Ley,  
 20A los presentes Estatutos Sociales y las Resoluciones de la  
 21A Junta General. **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE LAS**  
 22A **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICE-**  
 23A **PRESIDENTE.** El ejercicio de este cargo no comporta la  
 24A representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía  
 25A y sus deberes y atribuciones son los siguientes: a) Velar  
 26A por la buena marcha de la Compañía; y, (b) Subrogar al  
 27A Presidente o al Gerente en los casos de falta o ausencia o  
 28A cualquier otro impedimento transitorio de estos en el ejercicio  
 29A de sus funciones. **ARTICULO DECIMO NOVENO: DE LAS**  
 30A **ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SUB-GERENTE.** El  
 31A ejercicio de este cargo no comporta la representación legal,  
 32A judicial y extrajudicial de la Compañía y sus deberes y  
 33A atribuciones son las siguientes: a) Velar por la buena marcha  
 34A de la Compañía; y, (b) Subrogar al Presidente o al  
 35A Gerente en los casos de falta o ausencia o cualquier otro  
 36A impedimento transitorio de estos en el ejercicio de sus  
 37A funciones, siempre (y) cuando no esté presente el  
 38A Vice-Presidente. **ARTICULO VIGESIMO: DE LA**

Notaria Vigésima Octava del C. S. G.



17 El fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo  
18 menos el cincuenta por ciento del Capital Social para este  
19 efecto de las utilidades líquidas y realizadas de cada año,  
20 se tomará el diez por ciento.- Además la Junta General podrá  
21 disponer la formación de otras reservas generales o especiales  
22 pero en ningún caso, los porcentajes para Fondos de  
23 Reservas podrán absorber el total de los beneficios sociales, a  
24 menos que se destinen a capitalización.- ARTICULO  
25 VIGESIMO CUARTO.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-  
26 La distribución de utilidades será en base a lo estipulado  
27 en el artículo trescientos cuarenta en concordancia con  
28 el artículo doscientos veintiuno, ambos de la ley de  
29 Compañías.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LOS  
30 COMISARIOS.- La fiscalización y vigilancia (sin limitación  
31 alguna) de los negocios de la Compañía estará a cargo de  
32 un Comisario Principal con su respectivo suplente,  
33 nombrados por la Junta General de Accionistas, durarán un  
34 año en sus funciones, y su responsabilidad será exigida y  
35 extinguida en la forma que establece la Ley de  
36 Compañías, sus atribuciones son las siguientes:- a)-  
37 Examinar en cualquier momento los libros de contabilidad,  
38 comprobantes, estado de caja y cartera, b)- Revisar el balance  
39 y la cuenta de pérdidas y ganancias e informar sobre los  
40 mismos a la Junta General.- c)- Convocar a Junta General en  
41 los casos determinados por la Ley de Compañías.- d)- Asistir  
42 a la con voz informativa a la Junta General y e)- Ejercer las  
43 demás atribuciones señaladas por la Ley de Compañías, los  
44 presentes Estatutos Sociales y las resoluciones de la Junta

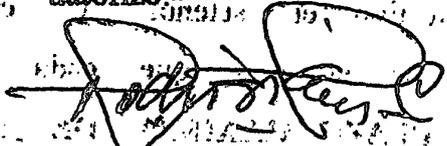
45  
46  
47  
48  
49  
50

11 General.- CAPITULO SEXTO DE LA DISOLUCION Y  
12 LIQUIDACION DE LA COMPANIA.- ARTICULO  
13 VIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCION.- La  
14 Compañía se disolverá por haber terminado el plazo  
15 señalado en estos Estatutos, o por las causas establecidas por  
16 la Ley de Compañías, y, además, por las siguientes: a).-  
17 Cuando los accionistas así lo resolvieren por unanimidad  
18 en la Junta General Extraordinaria convocada expresamente  
19 con este objeto; y, b).- Cuando la Junta General lo  
20 resolviera en el caso de haber disminuido el Capital  
21 Social en una tercera parte, y los accionistas no  
22 pudieren reintegrar este Capital o limitarlo. ARTICULO  
23 VIGESIMO SEPTIMO.- DE LA LIQUIDACION.- En caso  
24 de Liquidación de la Compañía, si el Gerente será el  
25 Liquidador, y si no lo aceptare el cargo, la Junta  
26 General nombrará el Liquidador Principal y Suplente  
27 cuyas atribuciones, en todo caso, serán las determinadas  
28 en la Ley de Compañías. CAPITULO SEPTIMO:  
29 DISPOSICIONES GENERALES: ARTICULO VIGESIMO  
30 OCTAVO.- FALTA DE DISPOSICION LEGAL.-  
31 Cualquier asunto que no estuviere contemplado en  
32 estos Estatutos y para cuya solución la Ley de  
33 Compañías no haya establecido el procedimiento, será  
34 resuelto por la Junta General de Accionistas.  
35 CLAUDIA GUARTEL DECLARACIONES.- DE LA  
36 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-  
37 El Capital Social se encuentra íntegramente suscrito y  
38 pagado en un veinticinco por ciento de cada una

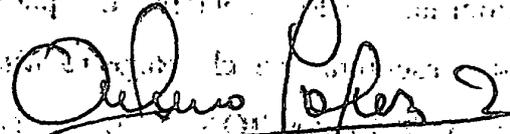
1 de las acciones suscritas, de la siguiente  
2 manera : **RODRIGO POLIT CORRAL**, suscribe diez mil  
3 acciones de Un Mil Sucres cada una y ha pagado la cantidad de  
4 **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL SUCRES**; y, **MARIO**  
5 **ARTURO LOPEZ BRAVO**, suscribe diez mil acciones de Un Mil  
6 Sucres cada una y ha pagado la cantidad de **DOS MILLONES**  
7 **QUINIENTOS MIL SUCRES**.- Los valores anteriormente  
8 detallados se encuentran depositados en una cuenta abierta  
9 para tal efecto y razón por la cual el banco receptor de tales  
10 valores ha emitido el Certificado de Integración de Capital, que  
11 se acompaña a la presente y se solicita sea agregado a la matriz  
12 en calidad de documento habilitante.- **CLAUSULA QUINTA:**  
13 **PLAZO PARA LA INTEGRACION DEL CAPITAL**.- Los  
14 accionistas pagarán en efectivo el setenta y cinco  
15 por ciento no pagado de las acciones que cada uno  
16 de ellos ha suscrito en el **PLAZO MÁXIMO DE DOS**  
17 **AÑOS**, en dinero efectivo o en especie, según lo resuelva la  
18 Junta General de Accionistas, se lo contará a partir de  
19 la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.  
20 **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION**.- Los suscritos  
21 fundadores de la **Compañía ROPOLASA S. A.**,  
22 autorizamos al señor Abogado **KLEBER CHONG-QUI**  
23 **PORTILLA**, para que proceda a realizar todos los  
24 trámites necesarios a fin de obtener la aprobación,  
25 publicación e inscripción del presente instrumento en el  
26 pertinente Registro, así como también lo autorizamos para  
27 que proceda a convocar a la Primera Junta General de  
28 Accionistas.- Usted Señor Notario cumplirá con las demás

Mano Suscrita

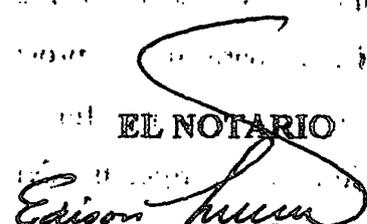
1 formalidades de estilo para la validez de este instrumento  
2 Firma del Abogado Kléber Chong-Qui Portilla Registro  
3 Profesional número cuatro mil quinientos treinta y ocho.-  
4 Guayas. Los otorgantes en la respectiva calidad que intervienen,  
5 aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta, la misma  
6 que junto con lo documentos habilitantes, solicitan sean elevados a  
7 escritura pública para que surtan los efectos legales del caso.  
8 Quedan agregados a mi protocolo el Certificado de Integración de  
9 Capital, el mismo que se insertará en todos los testimonios que de  
10 esta se dieren. Leída que les fue íntegramente en alta voz por mí  
11 el Notario Suplente, a los otorgantes, estos la aprueban, la  
12 ratifican, afirman y firman, conmigo el infrascrito Notario, en  
13 unidad de acto de todo lo cual doy fe, por ello la  
14 autorizo.

15   
16  
17 RODRIGO POLIT CORRAL.

18 C.C.#. 09-0430891-3. C.V.#. 0554-081

19   
20  
21 MARIO ARTURO LOPEZ BRAVO

22 C.I. #. 09-0535892-5. C.V.#. 0367-299

23  
24  
25 EL NOTARIO  
26   
27 ABG. EDISON LUCAS PINCAY  
28

47

CONCLUSION DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ANONIMA ROPOLASA. S.A.-----

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO, CONFIERO ESTA Q U I N T A COPIA CERTIFICADA, QUE RUBRICO, SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. EL NOTARIO SUPLENTE.-



*Eduardo...*  
EDUARDO...  
NOTARIO SUPLENTE  
MIL NOVECIENTOS OCTAVO  
CANTON GUAYAQUIL

DOY FE: QUE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPANIA ROPOLASA. S. A., CELEBRADA ANTE LA NOTARIA VIGESIMA OCTAVA DEL CANTON GUAYAQUIL, CON FECHA DIECINUEVE DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE, QUEDA APROBADA LA CONSTITUCION DE LA COMPANIA ROPOLASA. S. A., DENTRO DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION NUMERO NOVENTA Y NUEVE-DOS -UNO - UNO- CERO CERO TRES UNO CERO SEIS, DEL SENOR OTTON MORAN RAMIREZ, INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA DE GUAYAQUIL, DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.- GUAYAQUIL TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

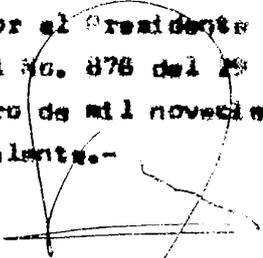


*Norma Thompson*  
Norma Thompson  
NOTARIA VIGESIMA OCTAVA  
CANTON GUAYAQUIL

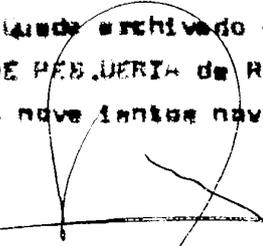
CERTIFICO: Que con fecha de hoy, y en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución No. 99-2-1-1-0003106 dictada el 30 de Agosto de 1.999 por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, queda inscrita esta Escritura Pública, la misma que contiene la Constitución de la Compañía denominada ROPOLASA S.A.; de folios 7.339 e 7.359, número 807 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número 20.186 del Repertorio.- Guayaquil, Septiembre primero de mil novecientos noventa y nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.- Enmendado: 20.186 del- VA LE.-

1000. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

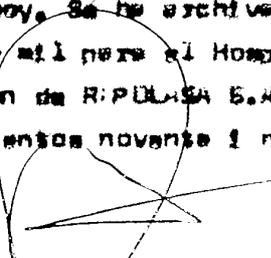
FICHA que con fecha de hoy, queda archivada una copia auténtica de esta Escritura Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto No. 733 dictado el 22 de Agosto de 1.975 por el Presidente de la República, publicada en el Registro Oficial No. 876 del 29 de Agosto de 1.975.- Guayaquil, Septiembre primero de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO que con fecha de hoy, queda archivado el CERTIFICADO DE AFILIACION A LA CAMARA NACIONAL DE PESQUERIA de RIBOLASA S.A.- Guayaquil, Septiembre primero de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

CERTIFICADO que con fecha de hoy, se ha archivado el Comprobante de pago por Impuesto del Mes por el mes el Hospital Universitario, con relación a la Constitución de RIBOLASA S.A.- Guayaquil, Septiembre primero de mil novecientos noventa i nueve.- El Registrador Mercantil Suplente.-

  
LCDO. CARLOS PONCE ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

